

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 45).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Nuestra legislación emigratoria, inspirada en principios de libertad y protección, señaló acertada y previsoramente el extenso radio de acción en que los organismos a quienes se encomendaba tal servicio habían de moverse para que, no sólo la tutela del emigrante, antes, durante y después del viaje fuese eficiente, sino para que, poniendo en juego los medios de que el Poder público dispone, se evitase en lo posible la necesidad de emigrar, facilitando dentro del territorio nacional los indispensables medios de trabajo. Para que las orientaciones que en nuestra política emigratoria señaló la creación de la Dirección general de Acción Social y Emigración alcancen en la práctica una plena eficacia, no basta la unidad del Centro directivo, sino que se necesita que en las funciones subordinadas a éste se guarde una permanente conexión, tanto más necesaria cuanto que, por lo común, es a los organismos locales adonde acuden los que han de menester como emigrantes del amparo y tutela que la Ley concede.

A tal fin se impone el aprovechar organismos que con los medios y

elementos precisos atiendan a las cuestiones de emigración, y suprimir, en cambio, cuanto demasiado circunscrito en acción y competencia, resulte inadecuado para la labor de conjunto que el Gobierno se propone, conducente a guardar respeto a la libertad de emigrar y a proteger a los emigrantes; pero a evitar que la emigración sea un mal necesario y a que los que se expatrian no se hallen, por falta de cultura general o profesional, en condiciones de inferioridad manifiesta respecto de otros concurrentes al mercado de trabajo en los países de emigración.

Al mismo tiempo, entiende el Ministro que suscribe que la acción de la Administración pública en cuanto haya de traducirse en imponer sanciones o aplicar concretamente los preceptos vigentes, no debe estar sometida, so pena de perder sus características de prontitud y eficacia, al trámite obligado de oír a entidades consultivas cuyos fines son de mayor alcance y transcendencia.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 4 de febrero de 1929.
=SEÑOR:=A L. R. de V. M.,
Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 446.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto-ley, los Patronatos provinciales de Acción Social Agraria y los Patronatos locales

de Acción Social Agraria, creados por Mi Decreto de 7 de enero de 1927, se denominarán, respectivamente, Patronatos provinciales de Acción Social y Emigración y Patronatos locales de Acción Social y Emigración, y además de las funciones y servicios encomendados o delegados que hoy tienen, tendrán los que les marca este Decreto-ley y los que en lo sucesivo les encomiende o delegue la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Artículo 2.º A medida que se vayan organizando los Comités paritarios provinciales del Trabajo rural y los Comités paritarios provinciales de la Propiedad rústica, sus Presidentes y los dos Vocales que hayan obtenido mayor votación al ser elegidos en cada representación, formarán parte como Vocales de los Patronatos Provinciales de Acción Social y Emigración, cesando en éstos los Vocales designados como propietarios de fincas rústicas que las explote directamente, como arrendatario de finca o fincas rústicas que las cultive por sí mismo y como obrero agrícola.

Si hubiera habido empate en la elección para el Comité paritario, se hará la designación por sorteo entre los empatados.

Artículo 3.º A medida que se constituyan los Comités paritarios locales o interlocales del Trabajo rural y los Comités paritarios locales e interlocales de la Propiedad rústica, sus Presidentes y el Vocal de cada representación que hubiese obtenido mayor votación al ser designado formarán parte como Vocales del Patronato local de Acción Social y Emigración respectivo, cesando en dichos cargos los designados como propietarios de fincas

agrícolas que las explote directamente, como obrero agrícola y como arrendatario de fincas rústicas que las cultive por sí mismo. Si hubiera habido empate en la elección, se designará por sorteo entre los empatados.

4.º En las localidades donde hubiera una o más Juntas arbitrales de la Industria agrícola, cada una de ellas designará un Vocal por cada representación, los que formarán parte como Vocales del Patronato de Acción Social y Emigración de la localidad.

Artículo 5.º En donde exista Patronato provincial de Acción Social y Emigración, éste asumirá las funciones del Patronato local, no constiyéndose éste.

Artículo 6.º Se suprimen las Juntas provinciales de Emigración que funcionan en los puertos habilitados para el embarque de emigrantes españoles.

Artículo 7.º Las funciones encomendadas a las Juntas locales de Emigración, a tenor de los artículos 12 de la Ley y 32 del Reglamento (texto refundido de 1924), pasarán a ser desempeñadas por los Patronatos provinciales de Acción Social y Emigración en los puertos habilitados que sean capitales de provincia y por los Patronatos locales en los demás puertos habilitados.

Dichos Patronatos aumentarán sus Vocales con un representante de la Autoridad militar de la región, el Comandante de Marina del puerto o su representante y el Jefe de Sanidad exterior.

Artículo 8.º No intervendrán los Patronatos a los cuales pasan las funciones de las Juntas locales en los expedientes sobre multas y sobre aplicación en casos concretos de las

disposiciones vigentes, salvo cuando los Inspectores de Emigración crean conveniente oír su parecer.

Artículo 9.º Se suprimen las oficinas de Información y despachos de billetes de emigrantes cuyo funcionamiento autorizan los artículos 36 de la Ley y 64 del Reglamento de Emigración.

Artículo 10. Los Patronatos provinciales y los Patronatos locales de Acción Social y Emigración quedan encargados de la información y tutela de los emigrantes de su localidad y de la vigilancia y prohibición de la recluta en la forma que dicte la Dirección general.

Artículo 11. El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las oportunas disposiciones para el desarrollo de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Palacio a cuatro de febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 7 febrero 1929.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y conforme del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se

adverti para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de enero de 1929.—El Director general, Gonzalez Oliveros.

(Gaceta 11 febrero 1929).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 27 de diciembre último, número 293, se insertó la relación nominal rectificada de los propietarios de las fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Fuentespina, con motivo de la ejecución de las obras en construcción de la Subsección 2.ª de la 2.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, en cuya relación aparece como propietario de la finca señalada con el número 165 D. Anacleto de Sebastián Miguel.

Y habiendo manifestado el referido D. Anacleto de Sebastián Miguel, que la citada finca no es de su propiedad y sí de la de D. Ambrosio Pérez Sánchez, vecino de Madrid, y así lo confirma también el Alcalde del Ayuntamiento de Fuentespina como resultado de los Registros que obran en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y del interesado.

Burgos 11 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermin Garbayo Moreno.

Circulares.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a los Alcaldes de Encío, La Parte de Bureba, Santa Cruz del Valle Urbión, Villaverde-Peñahorada y Torresandino, para que puedan destruir los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales, siempre que se sujeten a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, significando que dicho permiso es válido por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 13 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermin Garbayo Moreno.

Me participa el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad que ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Visita de los Reyes de Dinamarca», de la casa España Film; «Amantes de Metro», «Goldwin» y «Barbas rusas», de Hispano Fox Film; «Fatal dominio», de Quina Film; «La Castellana del Líbano», de Menéndez Laserna; «Agustina de Aragón», de Exclusivas Fénix; «Solemne entierro de Su

Majestad la Reina Dona María Cristina», de Gaumont, y «Revista Paramount, núm. 59», «El Gato en el Circo», «La Boda Platónica», «Negrón, entre piratas» y «El Repórter Cinematográfico», de Paramount.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de febrero de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermin Garbayo Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de febrero de 1929.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales	4 450	3 300	1 225'25	8 975'25
» 2 Representación provincial	825	215	60	1 100
» 3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación	430	418	327	1 175
» 6 Personal y material	21 500	2 150	1 450'30	25 100'30
» 7 Salubridad e higiene	820	»	»	820
» 8 Beneficencia	50 000	8 500	16 500	75 000
» 9 Asistencia social	4 000	6 900	4 000	15 000
» 10 Instrucción pública	5 000	2 150	2 650	10 400
» 11 Obras públicas y edificios provinciales	40 200	12 000	14 000	66 200
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería	2 000	1 200	2 200	6 000
» 15 Crédito provincial	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
» 17 Devoluciones	11 500	»	»	11 500
» 18 Imprevistos	»	»	1 700	1 700
» 19 Resultas	100 000	»	»	100 000
TOTAL	242 025	36 833	44 112'55	322 970'55

En Burgos a 7 de febrero de 1929.—El Interventor, V. López Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre.

Febrero 9 de 1929.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar la presente distribución.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 9 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de enero último a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1'72

Idem de paja corta de seis kilogramos	0'43
El kilogramo de paja larga	0'14
El kilogramo de carbón	0'24
El id. de leña	0'12
El litro de aceite	2'29
El id. de petróleo	0'96

Burgos 13 de febrero de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—El Jefe administrativo militar, José Sarmiento.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García de los Ríos.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Habiendo sido trasladadas, por orden del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, las Oficinas de

esta Sección Provincial, de la calle del Progreso, número 3, entresuelo, izquierda, donde estaban instaladas, a la calle del General Sanz Pastor, número 6, piso segundo; se pone en conocimiento de las Autoridades y del público en general para los efectos consiguientes.

Burgos 12 de enero de 1929.—El Jefe Provincial de Estadística, Eduardo Jiménez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Lic. D. José María de Colsa y Ceballos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en este mi cargo a instancia de D. Jerónimo Arcos Gonzalo contra D. Mariano Monedero, vecino de Cardeñajimeno, sobre pago de 260'50 pesetas, he acordado sacar a pública subasta varias fincas sitas en el término de Cardeñajimeno, de diferente calidad, con un total de 32 celemines y medio de cabida, tasadas en la cantidad de 700 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 6 del próximo marzo, y hora de las once y media, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma es preciso consignen previamente en la mesa del Juzgado juntamente con su cédula personal el 10 por 100 de la tasación dada a los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, careciendo las fincas de títulos de propiedad, siendo obligación del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Burgos a 2 de febrero de 1929.—José María de Colsa.—Antonio Fournier.

Requisitoria.

Martínez Andrés Balbino (a) Picatrígos, natural de Omillos de Muñó, da 49 años de edad, de estado casado, pastor, domiciliado últimamente en Mazuelo de Muñó, procesado por el delito de hurto, en la causa número 249 del año 1928, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser emplazado y proceder a su detención, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Rabé de las Calzadas 12 de febrero de 1929.—El Alcalde, Eduardo Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo del Val, respecto de las de los años 1925-26, segundo semestre de 1926 y año de 1927.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Jaramillo de la Fuente 11 de febrero de 1929.—El Alcalde, Jenaro Gallo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Revilla y Haedo.
Merindad de Cuesta-Urria.
Quintanapalla.
La Puebla de Arganzón.
Vallejera.
Covarrubias.
Villadiago.
Castrillo del Val.
Mambrilla de Castrejón.
Villanueva de Puerta.
Solas de Bureba.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Guadilla de Villamar.
Cernégula.
Villabilla de Villadiago.
Palazuelos de Muñó.

Alcaldía de Vallejera.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Vallejera 7 de febrero de 1929.—El Alcalde, Atilano Miguel.

Alcaldía de Solas de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Solas de Bureba 24 de enero de 1929.—El Alcalde, Cipriano Moreno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrio de Muñó.
Belbimbre.

Alcaldía de Castrillo del Val.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo del Val 5 de febrero de 1929.—El Alcalde, Pedro Revilla.

Alcaldía de Valdezate.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Valdezate 6 de febrero de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Bajo.

Juzgado municipal de Trespaderne.

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, se anuncia a concurso libre, por 30

días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que durante dicho plazo puedan presentar solicitudes en este Juzgado municipal los que aspiren a dicho cargo, acompañando los documentos siguientes:

Certificación de la partida de nacimiento, la de buena conducta moral expedida por la Alcaldía de su domicilio, la certificación de antecedentes penales del Registro Central de Penados, certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 del Reglamento de 10 de abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

Se hace constar que este término municipal se compone 866 habitantes de derecho y 851 de hecho.

Trespaderne 4 de febrero de 1929. —El Juez, Florencio Fernández.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, se admiten ofertas en la Secretaria de esta Junta, hasta las diez horas del día 26 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto en la citada Secretaría, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio. El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. *No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.* El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presenta-

ción del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Quinientos cincuenta quintales métricos de harina de todo pan.

Mil seiscientos de cebada.

Dos mil trescientos de paja de pienso. *

Setecientos cincuenta kilos de alfalfa henada.

Doscientos quintales métricos de cok.

Trescientos cincuenta de vegetal.

Trescientos litros de petróleo.

Cuatrocientas lámparas.

Burgos 9 de febrero de 1929. — Por acuerdo de la Junta. — El Secretario, Federico Dominguez. — V.º B.º — El Presidente, Ordóñez.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de esta zona,

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana fiscal, perteneciente a los trimestres 1.º, 2.º y 3.º de 1928 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en 20 de marzo, 20 junio y 20 de agosto últimos, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos que sean, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan.

Término municipal de Valluércanes.

Antonio Cerezo, vecino de Valluércanes, adeuda 16'67 pesetas.
Eustaquio Busto, id., 6'26.
Esteban Corcuera, id., 16'67.
Francisca Villanueva, id., 24.
Gregorio Caño, id., 52'11.
Luis Gómez Martínez, id., 10'42.
Lidia Torrecilla, id., 6'25.
Marcelo España, id., 8'34.
Mauricio Pozo, id., 15'66.
Pedro Marroquin, id., 39'61.

Segundo Caño, id., 12'50.

Saturnino Ruiz, id., 8'34.

Tomás Caño, id., 6'50.

Urbano Soto, id., 8'34.

Valentin Busto, id., 38'59.

Victorino Rubio, id., 18'96.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Valluércanes a 31 de diciembre de 1928. — El Agente, Luis de la Eranueva.

Recaudación y Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Albillos.

D. Manuel Muro Cuevas, Recaudador y Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 determina que el precio de los terrenos legitimados por roturaciones arbitrarias se hará en el plazo de diez años por anualidades, y hallándose los vecinos de dicho pueblo comprendidos en la relación que precede en descubierta de los correspondientes a los años de 1927 y 1928, de la parte proporcional que del 80 por 100 deben ingresar en arcas de dicha Corporación municipal, pueden verificar el pago durante los días 16, 17 y 18 del actual, en la casa consistorial de referido pueblo, desde las nueve de la mañana a las doce de la misma y de dos a cinco de la tarde, sin recargo alguno y como período voluntario, previniéndoles que, transcurridos los mencionados días, deberán hacerlo con el del 10 por 100 en mi domicilio en Burgos, calle de La Puebla, números 30 y 32, piso 1.º, en los restantes del presente mes, y pasados que sean, incurrirán en el recargo del 20 por 100 y la ejecución contra sus bienes, según preceptúa el Real decreto de 18 de diciembre último aprobando el Estatuto de recaudación.

Deudores que se citan.

Paulino Cortezón Redondo, adeuda 135'74 pesetas.
Lucila Cortezón Redondo, 177'12.
Agapito Redondo Espiga, 178'50.
Mauro González Arroyo, 164'88.
Pablo García y García, 179'16.
Daniel García, 128'78.
Pedro Redondo Espiga, 203'20.
Emiliano Pérez Pérez, 92'88.
Angel Puente, 213'78.
Saturnino Azofra García, 86'18.
Félix Pardo García, 229'26.
Florencio García López, 238'84.
Apolinar Arce Arroyo, 190'06.
Adrián González Dueñas, 86'56.

Germán Cortezón Redondo, 150'68
Cándido Cortezón Redondo, 156'98
Ramona García, 132'64.
María Gutiérrez Arce, 204'14.
Jerónimo Arroyo, 185'94.
Juan Ramírez Pardo, 40'06.
Mariano Ruiz, 141'70.
Victor González Plasencia, 140'76.
Marcelino Santamaría Arenas, 136'78
Bruno Reguero Soto, 109'26.
Antonino Mariscal García, 134'42.
Casimiro Rodríguez Pérez, 105'56.
Cirilo Mariscal Romero, 208'24.
Marcelo Mariscal Redondo, 234'50.
Casto de la Fuente, 146'74.
Florentina García Munguía, 221'84.
Pablo Delgado, 178'66.
Gerarda Martínez García, 97'16.
Teodoro González Redondo, 117'08
Félix Espiga Sáiz, 185'12.
Victor Mariscal González, 267'54.
Santos Sáiz Gutiérrez, 96'53.
Lope Rodríguez, 175'14.
Eugenio Romero, 160'36.
Ceferino Romero González, 182'32.
Salvador de la Fuente Arroyo, 124'04.

Celestino Manzano Martínez, 257'74
Blasa Arroyo Martínez, 145'76.
Pablo Arlanzón, 256'64.
Cándido Romero Santamaría, 208'56
Cecilio González de la Viuda, 195'88
Jacinto Temiño Arlanzón, 155'02.
Deogracias González Plasencia, 158'84.
Eleuterio Manzano Martínez, 226'48
Máximo Adrián Santamaría, 194'46.
Julián Chávarri, 149'60.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de febrero de 1929. — El Agente Ejecutivo, Manuel Muro Cuevas.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

8.061.757'75 pesetas.